



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica  
Demandante : Johnnie Fernando Calderón Rodríguez  
Demandada : Mónica Calderón Vargas  
Radicación : 202400012  
Sentencia Gral : 0016  
Sent especial :002

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 15 de agosto de 2023.

### I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992<sup>1</sup>, de la sentencia proferida el 15 de agosto de 2023, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **JOHNNIE FERNANDO CALDERÓN RODRÍGUEZ Y MONICA CALDERÓN VARGAS** el día el 29 de abril de 2017, en la Parroquia San Jerónimo Emiliano de Bogotá. *“por grave defecto de discreción de juicio en el varón contrayente acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC). No consta en la mujer.*

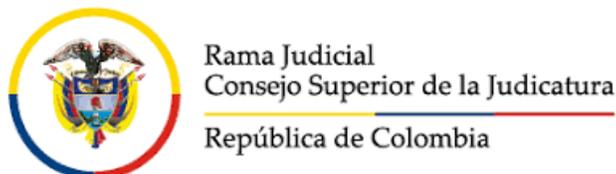
Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

### II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien*

---

<sup>1</sup> *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”<sup>2</sup>.

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 15 de agosto de 2023, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre entre **JOHNNIE FERNANDO CALDERÓN RODRÍGUEZ Y MONICA CALDERÓN VARGAS**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 11 de septiembre de 2023. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

**Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 15 de agosto de 2023 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia San Jerónimo Emiliani de Bogotá D.C el 29 de abril de 2017, entre **JOHNNIE FERNANDO CALDERÓN RODRÍGUEZ Y MONICA CALDERÓN VARGAS**.

**SEGUNDO:** La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

---

<sup>2</sup> Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



**TERCERO: Ejecutoriada** esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **JOHNNIE FERNANDO CALDERÓN RODRÍGUEZ Y MONICA CALDERÓN VARGAS** para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

**CUARTO: Notificar** al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE**



DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **007** del 05 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

**Secretario**